



8003

NOTARIA SEXTA

DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruíz
ABOGADO NOTARIO

TERCERA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

OTORGADO POR: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CARGA
PESADA CUTERTRANS S.A.**

A FAVOR DE : **SI MISMO**

CUANTÍA \$. **800**

Ambato, a **1** de **ABRIL** de **2014**



2014-18-01-06-P
DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE 01
RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR: GUERRA CÁCERES PAÚL ADRIÁN,
 PAZ JIMÉNEZ MARÍA ASTERIA, VILLACÍS TRONCOSO CARLOS ELÍAS,

**A FAVOR DE: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA
 CUTERTRANS S.A.**



CUANTÍA: 800.00 USD.

COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes uno de abril ~~del dos mil catorce~~. Ante mí, **DOCTOR CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ, Notario Sexto de este Cantón**, comparecen: Uno) Guerra Cáceres Paúl Adrián, casado; Dos) Paz Jiménez María Asteria, casada; y, Tres) Villacís Troncoso Carlos Elías, casado. Portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 1802434199, 1801490192, y 180174183-4. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, y legalmente capaces para contratar y obligarse, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO PUBLICO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene la Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: Uno) Guerra Cáceres Paúl Adrián, casado;

Dos) Paz Jiménez María Asteria, casada; y, Tres) Villacís Troncoso Carlos Elías, casado. **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y domiciliados en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Comparecen con el objeto de constituir una Compañía de Transporte con las características de Sociedad Anónima, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y por el Estatuto que a continuación se detalla. **TERCERA: ESTATUTO COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA CUTERTRANS S.A.- CAPITULO PRIMERO: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y PLAZO.-** La Compañía se denominará: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA CUTERTRANS S.A** y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esa denominación. El domicilio principal de la Compañía que se constituye, es en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. El plazo de duración de la Compañía, será de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse, reducirse, y/o disolverse anticipadamente cumpliendo para ello, con los requisitos legales exigidos para el efecto. **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Tres.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Cuatro.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Cinco.-** La Compañía en todo



relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo Seis.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Siete.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en OCHOCIENTAS acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR el valor de cada una; los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **Artículo Ocho.-** El derecho de transferir las acciones no admite limitación; las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y de Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas acciones. **Artículo Nueve.-** Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **Artículo Diez.-** Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación unánime de la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley de Compañías. **Artículo Once.-** En caso de destrucción o pérdida del título, a petición del interesado se procederá a la anulación de estos y a la expedición de un nuevo, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **Artículo Doce.-** Se considerará propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere. **Artículo Trece.-** La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **Artículo Catorce.-** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento del capital, en proporción correspondiente al

valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Se considerará renuncia de este derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. **Artículo Quince.-** Mientras no sea cubierto el veinticinco por ciento del valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la Sociedad entregará a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma. **Artículo Dieciséis.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en el párrafo V, de la sección VI de la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE

LA COMPAÑÍA.- Artículo Diecisiete.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y, la compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. Los administradores cumplirán con todas las

obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo al presente Estatuto, se dispone para cada uno de los órganos de administración. **Artículo Dieciocho.-** La Junta General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales, en particular por la Ley de Compañías, incluso respecto de la forma, quórum y épocas de las convocatorias. **Artículo Diecinueve.-**

Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las juntas ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las juntas extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente, una simple carta



poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales. Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Compañía y a la falta de este lo podrá efectuar el Gerente General de la

Compañía. **Artículo Veinte.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada, por lo menos por la mitad del capital pagado. Los Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta general serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaran en la Junta General obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas. **Artículo**

Veintiuno.- La Compañía podrá celebrar reuniones de Junta General de Accionistas en la modalidad Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Veintidós.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente General, al Comisario

Principal y Suplente; b) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario Principal; c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General y Comisario Principal o de cualquier otro funcionario, cuya designación le corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; f) Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la misma, con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías y aprobar el aumento de capital de la Compañía; g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; h) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; j) Resolver todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de Accionistas, siempre que no se contraponga con este estatuto; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negociación.

Artículo Veintitrés.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía.

Artículo veinticuatro.- Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía.

Artículo Veinticinco.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario de la Junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir en unión del Gerente



General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; e) Velar por la buena marcha de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. El Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la Junta elija Presidente; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. **Artículo Veintiséis.-** De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponderá al Gerente General de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican: a) Por su calidad de Gerente General tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; b) Podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; c) Podrá adquirir para la Compañía bienes y derechos y gravarlos con prenda, lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; d) Podrá girar letras de cambio, las aceptará, las descontará, abrirá cuentas bancarias, girará sobre ellas, realizará contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía; e) Representar judicial o extrajudicialmente en licitaciones y concursos de precios que la Compañía realice; f) Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la Compañía. En todo caso, responsabilizarse de los actos que realice como Gerente General dentro de sus atribuciones o fuera de ellas y que comprometan a la Compañía frente a terceros; i) Nombrar y remover el personal, empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones; j) Elaborar el proyecto del presupuesto; k) Realizar a nombre de la Compañía

toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; l) Realizar los inventarios de la Compañía; m) Controlar al personal bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; n) Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; o) Responder por el Control del Personal; p) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; q) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; r) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; s) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios; t) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, u) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía. **Artículo Veintisiete.**-

Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, la Junta General de Accionistas, podrán delegarle otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías. **Artículo Veintiocho.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, cada año teniendo todas las obligaciones mientras dure la vigencia del nombramiento que la Ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, muy especialmente observarán la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las Juntas Generales según dispone la ley de la materia. Los Comisarios se regirán por las disposiciones de la sección VI, de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Comisario Principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario Suplente. **Artículo Veintinueve.**- La Junta General de Accionistas decretará el pago de las utilidades con arreglo a los artículos pertinentes de la Ley de Compañías. **Artículo Treinta.**- En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la Sección XII de la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General. **Artículo**



Treinta y uno.- La Junta General de Accionistas designará a los liquidadores.

La liquidación se hará con arreglo a las normas legales. **Artículo Treinta y**

dos.- El Gerente General como Representante legal de la Compañía, está

obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el

cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias

y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de

distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y

situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que

corresponda a cerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias

y de la distribución de los beneficios, previo informe del Comisario. **Artículo**

Treinta y tres.- Las ganancias netas que se obtuvieran en cada ejercicio

después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la

Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de

conformidad con la resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo**

Treinta y cuatro.- DISPOSICIONES GENERALES: El año económico se

contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada

año. **Artículo Treinta y cinco.-** En todo lo que no estuviera previsto en los

presentes estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en

vigencia; y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. **Artículo**

Treinta y seis.- Los accionistas en común acuerdo y al momento de firmar

este contrato social, acuerdan nombrar en forma provisional como Gerente

General al señor Carlos Elías Villacís Troncoso, igualmente nombran en

forma provisional como Presidente de la Compañía a la señora María Asteria

Paz Jlménez. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facultamos en forma expresa,

a fin de que el señor Carlos Elías Villacís Troncoso, en su calidad de

Gerente General provisional, pueda acudir a la Superintendencia de

Compañías y solicite la aprobación de esta escritura pública y se ordene su

inscripción en el Registro Mercantil; la publicación por la prensa del extracto

de la escritura, así como para que realice cualquier acto judicial o extrajudicial

ante los Organismos de Tránsito competentes, para que la Compañía pueda

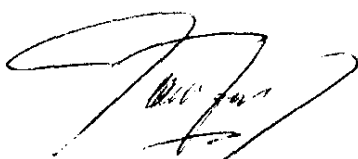
funcionar legalmente. **CUARTA:** Los accionistas fundadores de esta

Compañía, declaran que el capital social de la Compañía es de

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario. El dinero en efectivo ha sido depositado en la cuenta de Integración de Capital, en una Institución Bancaria Nacional, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como habilitante. El cuadro de integración de capital es el siguiente:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO (dólares)	NUMERO DE ACCIONES
Guerra Cáceres Paúl Adrián ✓	100	100 ✓	100
Paz Jiménez María Asteria ✓	350 ✓	350 ✓	350
Villacís Troncoso Carlos Elías ✓	350	350 ✓	350
Total	800	800 ✓	800

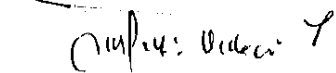
Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Dr. Julio Paredes L. ABOGADO. Mat. 616 C.A.T.- **Hasta aquí la minuta.**- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en foto copias, forman parte integrante de la escritura matriz.-


GUERRA CÁCERES PAÚL ADRIÁN. ✓
c.c. 19024341991




PAZ JIMÉNEZ MARÍA ASTERIA, ✓
c.c. 18014901921




VILLACÍS TRONCOSO CARLOS ELÍAS ✓
C.C. 18017418341



NOTARIO DR. HERNÁN CEVALLOS RUIZ.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



[Handwritten signature]
Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito,
Junto al Palacio de Justicia
TELF: 2421697 0982452105

R A Z O N.- Siento, que en esta fecha se marginó en la escritura matriz de constitución de la Compañía de Transportes de Carga Pesada CUTERTRANS S.A., que consta en el **TOMO XXXVII**, del año **2.014**, **FOLIOS: 8.122 al 8.126**, la **RESOLUCIÓN No. SC-IRA-14**, de fecha **4 de Abril del 2.014**, emanada de la Intendencia de Compañías de Ambato.- De la cual **DOY FE.- Ambato, 24 de Abril del 2.014.-**



[Handwritten signature]
Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito,
Junto al Palacio de Justicia
TELF: 2421697 0982452105



**ACTA PROVISIONAL DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA EN FORMACION DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA
CUTERTRANS S.A.**

En la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil trece, siendo las 19H00, en la sede de la Compañía en proceso de formación, ubicada en la Cdla. La Dolorosa, Carihuayrazo 133 y Antizana se instala la Junta con el propósito de formar y constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA CUTERTRANS S.A.**, se reúnen los señores: GUERRA CACERES PAUL ADRIAN, PAZ JIMENEZ MARIA ASTERIA Y VILLACIS TRONCOSO CARLOS ELIAS; todos ecuatorianos, domiciliados en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes convienen en constituir libre y voluntariamente la Compañía de Transporte la que tendrá características de Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador; la Junta se instala con el siguiente orden del día:

1. Elección de la Directiva provisional
2. Puntos varios

Los accionistas presentes en la Junta aprueban el orden del día.

1. Por unanimidad los accionistas nombran en calidad de Presidente provisional a la señora PAZ JIMENEZ MARIA ASTERIA y en calidad de Gerente General provisional al señor VILLACIS TRONCOSO CARLOS ELIAS; quienes aceptan las nominaciones.

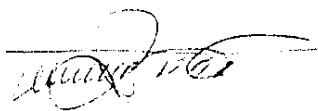
La Presidente provisional instala la Junta y agradece la presencia y la buena disposición de los asistentes para continuar con la Junta.

2. Los accionistas resuelven y deciden que el capital social de la compañía será de ochocientos dólares americanos.

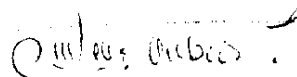
Los accionistas por unanimidad autorizan al señor Villacís Troncoso Carlos Elías nombrado Gerente General provisional, para que realice los trámites en los organismos competentes para la legalización de la Compañía,

Al no tener otro punto que tratar La Presidente provisional dispone un receso de 30 minutos para la redacción del acta, concluido el receso se reinstala la Junta, dando lectura de la misma el Gerente General provisional quien hace de Secretario, acta que es aprobada sin ninguna modificación.

Siendo las 21H00 la Presidente provisional declara terminada la Junta, firmando para constancia todos los presentes.



MARIA ASTERIA PAZ JIMENEZ
PRESIDENTE (PROVISIONAL)
C.C. N° 1801490192



CARLOS ELIAS VILLACIS TRONCOSO
GERENTE GENERAL (PROVISIONAL)
C.C. N° 1801741834



GUERRA CACERES PAUL ADRIAN

C.C. N° 1802434199

PAZ JIMENEZ MARIA ASTERIA

C.C. N° 1801490192

VILLACIS TRONCOSO CARLOS ELIAS

C.C. N° 1801741834

**Banco ProCredit**

Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 19 de Marzo de 2014

CARLOS ELIAS VILLACIS TRONCOSO con documento de identidad N° 1801741834 consignó en este Banco, un depósito de \$ 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA CUTERTRANS S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.



El mencionado depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de socio	Moneda	Valor
GUERRA CACERES PAUL ADRIAN	USD	100.00
PAZ JIMENEZ MARIA ASTERIA	USD	350.00
VILLACIS TRONCOSO CARLOS ELIAS	USD	350.00
TOTAL		800.00

06

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,

~~Banco ProCredit S.A.~~
Lorena Marchan
Jefe de Centro de Servicio

LORENA MAGNOLIA MARCHAN HERNANDEZ

JEFE ADJUNTO CENTRO DE SERVICIOS

No secuencial (02 - 2014 - 104)

Matriz: Av. Atahualpa y Amazonas, esquina

Tel. (02) 600 3820 Fax (02) 600 3819 Quito - Ecuador

info@bancoprocredit.com.ec

www.bancoprocredit.com.ec



10

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7505543
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARMOL SALAZAR ANA SOFIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2013 9:11:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA CUTERTRANS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



RESOLUCIÓN No. 007-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2013-1295 de 12 de diciembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA CUTERTRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA CUTERTRANS S.A."** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	GUERRA CACERES PAUL ADRIAN	1802434199
2	PAZ JIMENEZ MARIA ASTERIA	1801490192
3	VILLACIS TRONCOSO CARLOS ELIAS	1801741834

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte





Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 001-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 07 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA CUTERTRANS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 002-CJ-AJ-2014-UAT-ANT de 10 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA CUTERTRANS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

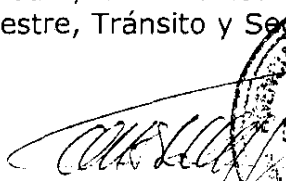
www.ant.gob.ec

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N5
PBX: (593)02 382 8890
Codigo Postal: 170528
Quito - Ecuador



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA CUTERTRANS S.A."** con domicilio en el cantón Ambato provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 10 de enero de 2014.



Ing. Onofre Paredes Llerena

DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENC.

LO CERTIFICO:



Jacqueline Urbina Andaluz

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Elaborado por: Jacqueline Urbina



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

14

INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

COMERCIANTE

22 3312 222



Nº. 180243419-9

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRA CACERES
PAUL ADRIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1974-06-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA AUGUSTA
VASCONCZ HERNANDEZ

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUERRA PAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CACERES ELISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-05-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-17



DOC 73408



[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011



007

007 - 0244

1802434199

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUERRA CACERES PAUL ADRIAN

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ATOCHA FICOA	0
AMBATO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[Signature]





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAZ JIMENEZ
MARIA ASTERIA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PELILEO
HUAMBALO
FECHA DE NACIMIENTO 1959-08-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
JOSE RODRIGO
GORDON

N. 180149019-2

15



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER DOMESTICOS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PAZ ANGEL MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE JIMENEZ GLORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2011-08-23
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-23

E3333E2411

2

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

064

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

064 - 0173

1801490192

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ JIMENEZ MARIA ASTERIA

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	HUACHI LORETO	0
AMBATO	PARROQUIA	0
CANTON	ZONA	

[Signature]
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

1801490192



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No 180174183-4

VILLACIS TRONCOSO CARLOS ELIAS

TUNGURAHUA / PELILEO / PELILEO

17 JUNIO 1962

FECHA DE NACIMIENTO 0158 00804

N.C. CIVIL

TUNGURAHUA PELILEO

PELILEO 1962

Carlos Villacis Troncoso

16

ECUATORIANA *****

ES242322690

CASADO

EMPLEADO PUBLICO

VILLACIS Y

MARIA EUGENIA TRONCOSO

24/11/2019

REN 0268413

Tng

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

013

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 25-FEB-2014

013 - 0215 / 1801741834

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

VILLACIS TRONCOSO CARLOS ELIAS

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	SAN FRANCISCO	0
AMBATO	PARROQUIA	0
CANTON	ZONA	0

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]

1801741834





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

17

OFICIO No. SC-IRA-14- 0000898

Ambato, 04 de abril de 2014

Señores
BANCO PROCREDIT
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA CUTERTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO